

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1908 y 2 de Enero de 1912 prescriben que por los Gobernadores civiles se atiendan á los gastos de material de las Inspecciones provinciales de Sanidad, en la forma y proporción que permitan los respectivos presupuestos; pero no obstante estas disposiciones hay provincias en que á los Inspectores se les niegan los elementos indispensables para cumplir los servicios sanitarios, unas veces sin pretexto que explique, ya que no disculpe la negativa, y otras por entender los Habilitados ó los Secretarios de los Gobiernos que tal obligación corresponde á las Diputaciones provinciales y no afecta á los fondos de material de aquéllos.

Tal interpretación es errónea y carece de todo fundamento. Como expresan claramente las Reales órdenes mencionadas, las Inspecciones provinciales de Sanidad están adscritas á los Gobiernos Civiles, y á éstos corresponde proveer á los Inspectores de los efectos de material y escritorio que necesiten, sin que en ningún caso pueda entenderse que

son las Diputaciones provinciales las llamadas á pagar esta atención; pues las palabras «presupuesto provincial» no pueden referirse á los de las Diputaciones, que nada tienen que ver con este servicio, sino á las consignaciones que para material del Gobierno Civil de cada provincia figuran anualmente en los presupuestos generales del Estado.

En su virtud, y para evitar todo motivo de duda ó de incumplimiento de lo mandado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se atiendan sin excusa alguna al deber de facilitar al Inspector de Sanidad de esa provincia el material de oficina que necesite, con cargo á la partida consignada para el de ese Gobierno en los presupuestos generales del Estado, debiendo aquel funcionario formular mensualmente los pedidos de impresos, efectos de escritorio y demás servicios que el concepto de material comprende á la Habilitación ó la Secretaría de ese Gobierno, con conocimiento y aprobación de V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Delegado de Hacienda en Baleares acerca de si durante el año actual se halla en vigor la moratoria y condonación de responsabilidades otorgada por el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914:

Resultando que pendiente de

resolución el expediente que al efecto se formó, se ha presentado una nueva petición de la Junta directiva del Colegio Notarial de Valencia, solicitando se dicte una disposición de carácter general declaratoria de la vigencia del artículo en cuestión por lo que afecta al impuesto de Derechos reales, fundándose en que, según el artículo 85 de la Constitución, deben entenderse prorrogados los Presupuestos en su integridad, y, por tanto, con todas y cada una de sus disposiciones, criterio que corrobora el artículo 37 de la ley de Contabilidad vigente, y que si bien el artículo 9.º, de que se trata, es circunstancial y condicionado en su duración á una fecha, lo mismo ocurre con todos los demás preceptos de la ley económica cuya aplicación durante el año actual no ofrece dudas, á lo que se une la conveniencia de no privar al Tesoro del considerable aumento que en la recaudación, especialmente por el impuesto de Derechos reales, produce el perdón de responsabilidades, según demuestran las estadísticas tributarias:

Considerando que siendo en el fondo la misma la cuestión consultada por el Delegado de Hacienda en Baleares y la planteada por la Junta directiva del Colegio Notarial de Valencia, siquiera ésta limite su petición al impuesto de Derechos reales, pueden ser estudiadas juntamente esta petición y aquella consulta, ya que los argumentos que en relación con una se expongan son exactamente aplicables á la otra, por no ser la primera sino un aspecto de la segunda, y en tal supuesto, la cuestión, en sus términos más generales, consiste en decidir si la prórroga de los Presupuestos lleva consigo la de aquellas disposiciones particulares que, no afectando de una manera directa á las cifras de ingresos y gastos, se hallen, sin embargo, comprendidas en la ley que los aprobó:

Considerando que planteada en estos términos la cuestión, bastaría para resolverla la simple lectura del artículo 85 de la Constitución, según el cual se presentarán anualmente á las Cortes «el Presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y «medi» para llenarlos», añadiendo que «si no pudiesen ser votados antes del primer día del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados en las Cortes y sancionados por el Rey»; de donde se infiere que, según el precepto constitucional, la prórroga alcanza sólo al presupuesto de gastos y al plan de ingresos, criterio que sigue también la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cuyo artículo 33 define los Presupuestos generales del Estado, diciendo que están constituidos por «la enumeración de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer en cada año, con relación á los servicios que hayan de mantenerse en el mismo y el cálculo de los recursos ó medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones»:

Considerando, por consiguiente, que si sólo puede prorrogarse constitucionalmente el Presupuesto de gastos y el cálculo de ingresos, que es lo que según la ley de Contabilidad se llama presupuesto general del Estado, á él, esto es, á las cifras que lo componen, y no á otra cosa alguna puede legalmente alcanzar la prórroga, sin que sea parte á invalidar este razonamiento el temor de que tomadas á la letra las disposiciones invocadas, quedaran mediante la prórroga, revalidados créditos correspondientes á servicios ya realizados y satisfechos, porque el caso está previsto en el mismo artículo 33, disponiendo que la prórroga «no afectará á los servicios que definitivamente deben terminar dentro del ejercicio para que fué votado el Presupuesto»:

Considerando que no sólo desvirtúa, sino que confirma lo expuesto la disposición del artículo 37 de la misma ley de Contabilidad, porque si es cierto que en su primera parte ordena que «los preceptos que contenga el articulado de las leyes de Presupuestos sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada presupuesto y el de la prórroga en su caso», lo es igualmente que el alcance de esta disposición se precisa en el mismo artículo, estableciendo que esos preceptos «comprenderán únicamente las disposiciones que determinen las cantidades á que hayan de ascender los ingresos y los gastos y las que sean necesarias para la administración de los presupuestos respectivos», y es claro que mediante esta limitación, la primera parte del artículo adquiere el sentido expuesto en los anteriores razonamientos:

Considerando que el artículo 37 citado de la ley de Contabilidad no hizo más que aceptar y desenvolver, dándole carácter general, el criterio iniciado en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que en sus preceptos estableció una separación absoluta entre los que se refería á las cifras de ingresos y gastos y medidas de ejecución del presupuesto y aquéllos que no tenían con unas y otras relación directa, las cuales se consignaron hasta con articulado aparte del general de la Ley bajo el epígrafe de «Disposiciones especiales», y precisamente entre ellas figura (disposición 7.^a) el perdón á contribuyentes deudores cuyo verdadero carácter, en relación con lo que propiamente constituye el presupuesto, quedó de este modo fijado por el mismo Poder legislativo:

Considerando que la exactitud de la argumentación expuesta, aun siendo en todo caso claramente perceptible, lo es con mayor razón en el año actual, porque no habiéndose publicado Real decreto alguno cuya redacción pudiera prestarse á equivocadas interpretaciones, la vigencia actual del presupuesto votado y sancionado para 1915, se ha producido, por decirlo así, automáticamente por simple aplicación del precepto constitucional, y, por consiguiente, la cuestión está planteada y ha de resolverse ateniéndose exclusivamente á los términos de dicho precepto, prescindiendo de consideraciones de otro orden que no pueden tener, en este caso, por las condiciones que en él se dan, importancia ni transcendencia alguna:

Considerando que si de este aspecto general de la cuestión

se desciende á estudiar en detalle el precepto cuya prórroga se pretende, se llega igualmente á la conclusión de ser ésta imposible, porque aun en su sentido meramente gramatical, prorrogar es «continuar, dilatar ó extender una cosa por tiempo determinado», y, por tanto, la primera condición necesaria para que la prórroga pueda calificarse de tal es que exista y se halle próxima á fenecer la cosa ó el plazo que se prorroga, pues, de lo contrario, lo que se hace no es prorrogar, sino revalidar, rehabilitar ó dar nueva vida á lo que ya no existe, que es precisamente el caso, puesto que el artículo 9.^o de la ley de 26 de Diciembre de 1914 exige que la declaración, ó, en su caso, el pago, se efectuará antes del 1.^o de Abril de 1915, con lo cual dicho está también que en esa fecha se extinguió el plazo de condonación, y que no estando abierto el 31 de Diciembre de 1915 no ha podido prorrogarse desde 1.^o de Enero siguiente, sino que para declararlo en vigor es necesario rehabilitarlo variando las fechas y con infracción manifiesta del artículo 5.^o de la ley de Contabilidad, que sólo autoriza la cancelación de moratorias para el pago de las contribuciones é impuestos públicos «en los casos y en la forma que las leyes hubieren determinado»:

Considerando que si los razonamientos expuestos son de exacta aplicación respecto á todas las Contribuciones é impuestos, incluso al de Derechos reales, lo son también, con mayor motivo, en cuanto al de canon de superficie, que por su especialidad debe ser objeto de particular mención, porque si en todos los demás la falta de pago da únicamente lugar á la imposición de recargos y multas y á la exacción de intereses de demora, pero no se llega á la privación de derechos del deudor sobre su propiedad, sino como un efecto del procedimiento de apremio, tratándose del canon de superficie la caducidad de la concesión, que es decir, la pérdida de su derecho de propiedad por el deudor, se produce, conforme al artículo 2.^o, 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, por ministerio de la ley como consecuencia del hecho de la falta de pago dentro del año, sin que ello obste á que el Estado conserve su acción para hacer efectivo el débito cuya realización, en estas condiciones, tampoco rehabilita la concesión caducada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Inspección general y con los informes emitidos por la Inter-

vencción general de la Administración del Estado y las Direcciones de lo Contencioso, Tesoro, Propiedades, Timbre, Aduanas y Contribuciones, se ha servido declarar, con carácter general, y respecto de todas las Contribuciones é impuestos del Estado, que la prórroga al presupuesto aprobado por la ley de 26 de Diciembre de 1914 no ha rehabilitado las disposiciones del artículo 9.^o de dicha Ley, las cuales, por consiguiente, no tienen aplicación durante el año 1916.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio, Inspector general de la Hacienda pública.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes
Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola é industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.
=El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse

por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual enseñanza y los Auxiliares que tengan reconocido derecho á concursar, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.
=El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.
=El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

Dirección General
de Obras Públicas

587

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 33.892'10.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 340'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos

ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana. Jurante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.
—El Director General.

**

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según: cé lula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias
CIRCULAR

598

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de don Eleuterio Ruiz, vecino de Ribaflecha, y la distomatosis hepática en el rebaño de D. Valentín Terrazas, vecino del pueblo de Zarratón, he dispuesto declarar «zona infecta», los parajes ocupados por dichos ganados hasta que no haya desaparecido todo peligro de contagio.

Asimismo he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida la viruela en los rebaños lanares de D. Serafín Díez y D. Julián Valgañón, vecinos de San Millán de Yécora y Fonzaleche, respectivamente, y autorizar á los citados ganaderos para que puedan circular sus ganados fuera de los parajes en que se hallaban acantonados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos no inmunizados que sean receptibles á la expresada enfermedad, en el terreno que estuvo ocupado por los enfermos, hasta que no transcurra un mes

después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, ha nombrado Maestra auxiliar de párvulos interina en Alfaró, á D.ª Josefa N. Sierra López.

Logroño, 11 de Marzo de 1916.
—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CASALARREINA

558

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el 2.º semestre de 1914.

Sesión del día 4 de Julio

Se aprueba el remate del edificio Hospital adjudicándose definitivamente á D Eusebio Vadillo, en 2.405 pesetas, y disponen se arregle el tejado de las Casas-Escuelas.

Sesión del día 7

Para autorizar la escritura de venta del Hospital se autoriza al Sr. Alcalde, Síndico y Concejales Sres. Otañes y López.

Sesión del día 11

Que el producto del Hospital se entregue al Sr. Cura, para remediar á los pobres de esta villa; y se concede el plazo de diez días á D. Cecilio Fernández, para que arregle la regadera de la calle Travesía de las Huertas, de lo contrario, se verificará á su costa; dándose lectura de la comunicación de la Capitanía de la 5.ª Región, sobre destinos no provistos sin sujeción á la ley de 10 de Julio de 1885.

Sesión del día 15

Fué designado guarda temporero Francisco Corral, con el jornal diario de 1 pesetas 50 céntimos; admitiéndose la renuncia del cargo de Concejal que por motivos de salud presenta D. Ramón Bañares.

Sesión del día 18

Se discute la fianza presentada por el Depositario D. Enrique

García, y se confirma su nombramiento en propiedad.

Sesión del día 20

Se imponen las condiciones que deben reunir, los individuos que aspiren á ser nombrados Celadores de Consumos.

Sesión del día 21

Que sean respetados los conciertos hechos sobre atrasos con los facultativos.

Sesión del día 23

Para evitar repartos extraordinarios se recauden todos los atrasos.

Sesión del día 25

La Corporación queda enterada de estar aprobada la liquidación del presupuesto de 1913; se comisiona para la entrega de los quintos en Caja al Secretario don Eloy Enguita, y se estudie el coste que supone el arreglo de escuelas, alcantarillas y limpieza de panteones, dando orden para incoar expediente de demolición de la casa ruinoso de los señores Iruegas.

Sesión del día 28

Se da cuenta de las redenciones hechas respecto al censo titulado «Cuarto de Villa», delegando en el Síndico para demandar á los morosos del canon de dicho censo, encargando al señor Aguirre para que cobre lo voluntario.

Sesión del día 30

El aumento de imponible que suponen las plantaciones de vides se vaya dando de alta en la forma que ordena la Dirección general de Contribuciones.

Sesión del día 1.º de Agosto

Se trató acerca de la adquisición de material micográfico, declarándose libre de impuesto al tomate.

Sesión del día 8

La Comisión de Presupuestos forme el proyecto para el 1915, y se da cuenta de lo resuelto por la Superioridad referente á que se respeten los conciertos hechos con los facultativos.

Sesión del día 15

Es comisionado el Secretario del Ayuntamiento para asistir á la Alcaldía de Haro, sobre aprobación de cuentas de la cárcel del partido y formar presupuesto; acordándose varios pagos.

Sesión del día 16

Que la consignación destinada para socorros domiciliarios, se destine para los pobres que vayan á baños.

Sesión del día 22

Se da cuenta del estado econó-

mico del Municipio, ingresos desde 1.º de año: 12.983'18 pesetas; gasto: 10.846'17; existiendo en caja 2.137'01 pesetas; autorizándose instancia pidiendo concertar los atrasos de provinciales con la Diputación.

Sesión del día 29

Fué destinada una cantidad para socorro repatriados; se informa instancia del Farmacéutico Sr. Terrazas; determinando dar gracias el 27 y 28 de Septiembre; concediendo quince días de licencia al Secretario D. Eloy Enguita, para ir á baños.

Sesión del día 3 de Septiembre

Se aprueba el proyecto de presupuesto formado para 1915; con protesta enérgica de la minoría y la presidencia, el que no puede prosperar porque á funcionarios dignos del Ayuntamiento que merecen recompensa por sus relevantes servicios, se les premia con suprimirles ciertos emolumentos que tienen bien reconocidos.

Sesión del día 5

La presidencia ordena se de lectura como se verificó de la denuncia hecha por el guarda Corral, contra un Concejal, que le ordenó hechar el agua al término la Goleta, aprobando la relación de altas por replantaciones.

Sesión del día 19

Para la devolución de las cédulas sobrantes, se comisiona al Secretario Sr. Enguita, emitiendo informe favorable en la instancia del Farmacéutico Sr. Terrazas.

Sesión del día 27

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, suspendiendo á cinco Concejales, posesionándose á los interinos.

Sesión del día 28

La Corporación acordó no llenando los requisitos legales y adoleciendo de defectos sustanciales el proyecto de presupuesto formado para 1915; se aprobó otro que responde cumplidamente á cubrir las necesidades del Municipio, y se dispone su exposición al público por quince días.

Sesión del día 19 de Octubre

Se aclaró en la forma que funcionaba el Ayuntamiento y Comisiones permanentes.

Sesión del día 24

Se lee una comunicación de la Diputación, otorgando á este Ayuntamiento concierto para extinguir en cinco años atrasos de contingente.

Sesión del día 28

Fueron dictadas reglas para que cumplan los empleados del ramo de consumos, dando reci-

bos á los introductores de especie sujeta al adeudo.

Sesión del día 31

Queda aclarado el débito por provinciales que asciende á la cifra de 3.244'29 pesetas, incluso los intereses, acordando se ingresen de momento á cuenta 500 pesetas; autorizando al Sr. Alcalde para el convenio del disfrute de leñas bajas del Soto.

Sesión del día 14 de Noviembre

Se indican pertenecen á la Comisión de montes los Concejales Sres. Roldán y López; que se susten las obras para arreglo «Travesía Huertas», en tipo de 50 pesetas; dedicándose frases ensalzando al Director de la banda del Regimiento la Lealtad, por el paso doble compuesto «Viva Casalarreina»; se den las gracias al dignísimo representante en Cortes, por su gestión en pro de este Municipio; y se concede el más amplio y expresivo voto de gracias al Secretario del Ayuntamiento por lo bien que cumple sus deberes profesionales.

Sesión del día 21

Aprobación del remate, arreglo regadera «Travesía Huertas», adjudicado á Pedro Ruiz; y la Comisión de montes, vigile limpieza del Soto.

Sesión del día 28

Se conceden 20 días de licencia al Médico Sr. Valverde; que siga el Guarda temporero Corral hasta fin de año; se pague á los funcionarios el 4.º trimestre y dependientes del Municipio por adelantado, dados sus buenos servicios; disponiéndose varios pagos; reintegrando Cecilio Fernández, al Municipio el importe de la obra ejecutada á su costa en la calle de las Huertas; se descuenta á todos los empleados el tanto por ciento correspondiente á los sueldos que perciban, y por último, se queda para estudio una comunicación de la Junta de Gobierno y Patronato relativa al derecho que asiste al Farmacéutico señor Terrazas, para despachar recetas de pobres que acudan á su oficina.

Sesión del día 1.º de Diciembre

Son repuestos cinco Concejales suspensos para que contesten al pliego de cargos, cesando los que les reemplazaban.

Sesión del día 5

Se autoriza al Farmacéutico D. Justo Terrazas, para que despache recetas que presenten los pobres en su oficina; que se satisfagan á D. Nicolás Martínez, como ejecutor en el año 1911, 52 pesetas, y por igual concepto al señor Aranda, 325. Se da cuenta de lo ingresado y pagado desde 1.º

de año hasta la fecha; quedando nombrada la Comisión para que haga el aforo de vinos; leyéndose la cuenta respecto al rendimiento de la leña del Soto y pago de jornales hechos.

Sesión del día 12

Fué admitida la dimisión por trasladarse á otro punto, al médico Sr. Valverde, otorgándole un voto de gracias; se nombra perito para reconocer la casa de los Iruegas, que amenaza ruina; exigiéndose el cobro de panteones; concediéndose ocho días al señor Ledesma y Sr. Aguirre, para que rindan cuentas de lo cobrado, el primero, por multas; y el segundo la referente al Censo «Cuarto villa».

Sesión del día 14

Sobre asunto relacionado al aprovechamiento leña del Soto.

Sesión del día 19

Que se estudie la iniciativa de Ezcaray y Castañares, sobre encauzamiento del río «Oja ó Glera».

Sesión del día 26

En comisión se designaron á los Sres. Otañes y López, para que pasen á Castañares, sobre el asunto de que se trató en la última sesión.

Junta municipal

Sesión del día 19 de Octubre

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1915, tanto de consumos y matadero y otros impuestos.

Casalarreina, 20 de Febrero de 1916.—El Secretario, Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Justo de la Guardia.

Presentado el presente extracto á la Corporación, lo aprueba; ordenando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casalarreina, 23 de Febrero de 1916.—Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Justo de la Guardia.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

586

En virtud de providencia de esta fecha dictada en pieza de embargo procedente de causa seguida por robo contra Lázaro Salazar Martínez, se sacan de nuevo á la venta en pública y simultánea subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Haro el día seis de Abril próximo venidero y hora de las doce, las fincas embargadas á dicho procesado, que son las siguientes, sitas

todas en jurisdicción del pueblo de Villalba.

Una casa, tercera parte, en la Calle del Rollo; que linda Norte, camino; Sur, Cayetano García; Este, Bonifacio Urbina, y Oeste, Manuel Pérez.

Una heredad en el término de Rabé, de una fanega; linda Norte, Sur, Este y Oeste; monte.

Otra de una fanega en el Richerillo; linda Norte, Este y Oeste, monte; Este, camino.

Una viña de un obrero en Prado Chiquito; linda Norte, Conde Cirat; Este, Narciso Briñas; Sur, camino; Oeste, heredad del mismo caudal.

Otra de un obrero en dicho término; linda Norte, Conde Cirat; Sur, camino y herederos de Juliana Salazar.

Otra de un obrero en la Cuesta; linda Norte, Víctor Gómez; Sur, Juliana Salazar, herederos, y Este, ribazo.

Otra de un cuarto obrero en Miralobueno; que linda Norte, río; los demás aires, se ignoran.

Otra de medio obrero en la Cuesta; linda Norte, caba; Oeste, ribazo, y Este, Víctor Gómez.

Otro huerto en la Panleja ó Esperamala; linda Norte, camino disfrutadero; Este, ribazo; Sur, un vecino de Angunciana, y Oeste, el río Esperamala.

Otra viña de obrero y médico en la Conejera; linda Norte, herederos de D. Pío Medrano; Sur, Pedro Gómez; Oeste, ídem, y Este, Felipe Fernández.

Otra de un obrero en la Tejera; linda Norte, erío; Sur, Julián Landazuri; Este, Vicente Mariaca, y Oeste, Guillermo Barahona; tasadas dichas fincas en cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

Cuya venta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª La venta se verificará sin sujeción á tipo por ser tercera subasta.

3.ª El comprador consignará el precio de la subasta en el término de quinto día.

4.ª Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vitoria á cuatro de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Fernando González.—El Secretario P. H., Benigno González.